



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El Ministerio Público ha impugnado mediante recurso extraordinario la resolución de la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal que desestimó la queja que dedujo el fiscal general con motivo de la denegación del recurso de casación contra el fallo de la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata que confirmó la decisión del juzgado federal n° 1 de esa ciudad que hizo lugar al levantamiento de embargo solicitado por la defensa de Gustavo D V y Marcelo C .

La inadmisibilidad del planteo federal provocó esta queja ante V.E.

Ahora bien, para mejor dictaminar se estableció comunicación con personal de la Unidad Fiscal de Mar del Plata –Área Investigación y Litigio Casos Complejos– y vía correo electrónico se recibió en esta sede copia del auto de mérito del 25 de septiembre de 2025 dictado en el marco de los autos FMP 21675/2014 caratulados “Oliveras, Violeta Inés y otros s/averiguación de delito”, en trámite ante el Juzgado Federal n° 1 de Mar del Plata, Secretaría Penal n° 4 (que se acompaña al presente), del que surge que su titular procesó a Gustavo D V y Marcelo C por encontrar que sus conductas *prima facie* son constitutivas de los delitos de intermediación financiera no autorizada agravada en concurso real con los delitos de lavado de activos agravado por habitualidad y asociación ilícita en su calidad de miembros, trabó embargo sobre sus bienes hasta cubrir la suma de cincuenta mil millones de pesos (\$ 50.000.000.000) y libró oficio a diversos registros de la propiedad para comunicar lo dispuesto (puntos dispositivos 13, 17 y 19).

Así las cosas, teniendo en cuenta que las sentencias de la Corte deben atender a las circunstancias existentes al momento en que se las dicta, aunque aquéllas sean sobrevinientes a la interposición del remedio federal (Fallos: 323:3083; 328:1488 y sus citas), estimo que los razonables argumentos oportunamente planteados por el señor fiscal general en el recurso extraordinario, vinculados a la arbitrario análisis de la normativa que rige las medidas cautelares, han perdido vigencia y la cuestión introducida se ha vuelto abstracta.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 2025.